

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1740

Palmira Valle, Seis (6) de Julio de dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda **DECLARATIVA REIVINDICATORIA** para tramite **VERBAL**, interpuesta por la señora **MARIA DEL CARMEN MATERON RUBIO**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **WILLIAN IDARRAGA**, la cual fue radicada bajo la partida número **2020 - 00085 - 00**, observa el Juzgado que se carece de competencia para avocar conocimiento de la misma, tal como entra a exponerse.

De conformidad, con los lineamientos establecidos en el numeral tercero (3°) del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía se determinará de la siguiente forma, "*...En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.*"

Aunado a lo anterior, el artículo 25 de la misma obra procesal, refiere que los procesos son de mínima, menor y mayor cuantía, estipulándose la mayor cuantía en 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo que a la fecha equivale a **\$131.670.450.00 Mcte.**

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la presente demanda reivindicatoria es de **\$135.475.000.00 Mcte.** se torna evidente que la misma es de mayor cuantía y que por ende los competentes para conocer de la misma son los Juzgados Civiles con Categoría Circuito de la ciudad de Palmira, debiéndose consecuentemente rechazar la presente demanda por competencia y remitirse al Juez competente en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA REIVINDICATORIA** para tramite **VERBAL**, interpuesta por la señora **MARIA DEL CARMEN MATERON RUBIO**, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR de forma inmediata la presente demanda a la oficina de reparto de la ciudad de Palmira, para que sea repartida entre los **JUZGADOS CIVILES CON CATEGORIA CIRCUITO** de este municipio.

TERCERO: REALÍCENSE las anotaciones de rigor en el libro radicador y el sistema Justicia XXI. Al igual que la compensación a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE
SECRETARIO**

En Estado No. 052 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 17 JUL 2020

HARLISON ZUBIETA SEGURA
Secretario